



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Procedimientos administrativos contables de cierre para el ejercicio 2021

---

**VISTO**, el Expediente EX-2021-29044862- -GDEBA-MECGP, por el que tramita el proyecto de Resolución de procedimientos administrativos contables de cierre para el ejercicio 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la sección IV de la Ley N° 13.767 dispone el tratamiento del cierre de cuentas del presupuesto de recursos y gastos;

Que el artículo 41 de la mencionada ley establece que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cerrarán el 31 de diciembre de cada año y que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio cerrado, considerando los términos del artículo 2° de la Resolución N° 8/2016 de esta Contaduría General;

Que en el artículo 43 de la Ley N° 13.767 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha;

Que en el artículo 86 de la ley citada anteriormente, se establece que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme, permitiendo integrar la información presupuestaria, del Tesoro y patrimonial, y su reglamento determina que deberá permitir mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, e inventario valorizado de bienes físicos, los movimientos de fondos, valores y demás activos y pasivos, así como el detalle de las contingencias;

Que en el artículo 87 de la ley antes mencionada establece que la Contaduría General es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental;

Que en el artículo 90 inciso a) de la citada ley asigna a esta Contaduría General la facultad de dictar normas en materia de su competencia, para su cumplimiento por las Direcciones de Administración o dependencias que hagan sus veces;

Que en el inciso i) del artículo previamente citado se define la competencia para preparar y realizar anualmente la Cuenta General del Ejercicio vencido;

Que el artículo 98 de la ley y en el de su decreto reglamentario se establece que será la Contaduría General la que determine los plazos de presentación de la información por parte de los Organismos, correspondiente al Ejercicio que se cierra;

Que por Resolución RESOL-2018-565-GDEBA-CGP se estableció al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF - PBA) como el sistema habilitado, de uso obligatorio, para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los órganos de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que por Resolución RESOL-2018-595-GDEBA-CGP se establecen los Estados Contables y sus anexos, los cuales deberán ser presentados anualmente, en los plazos que establezca la resolución de procedimientos administrativos contables de cierre de cada Ejercicio conforme lo previsto en la RESO-2021-227-GDEBA-CGP;

Que por el Decreto N° 523/2018 se establece que todo reconocimiento de gasto por provisión de insumos y/o servicios sin el correspondiente amparo contractual, denominado legítimo abono, será de carácter excepcional y restrictivo, requiriendo ser aprobado por los funcionarios autorizados y resulta oportuno establecer los plazos máximos de registración de los mismos en el período de cierre del Ejercicio;

Que el artículo 9° del DECTO-2018-95-GDEBA-GPBA (modificatorio del Decreto N° 3150/2009) faculta a la Contaduría General a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren menester para el cumplimiento del mencionado decreto y corresponde reglamentar situaciones al cierre del Ejercicio que permiten agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos;

Que es necesario arbitrar los medios conducentes para optimizar la formulación de la Cuenta General del Ejercicio y disponer en tiempo y forma de la información que la misma debe contener;

Que para ello es conveniente reglar los procedimientos administrativos y contables, para ser aplicados a las tareas de cierre de Ejercicio, a fin de efectuar las registraciones específicas, con la intervención de la Dirección General de Contabilidad e información, a través de sus distintas Direcciones;

Que a tal efecto resulta oportuno coordinar las tareas preparatorias de cierre y proceder a la evaluación de los antecedentes y Estados Contables proporcionados por las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces, tarea atribuida en una primera instancia a la Dirección General de Control Contable a través de las Delegaciones Fiscales;

Que han tomado intervención en el marco de las incumbencias fijadas por la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial, la Tesorería General de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Secretaría Legal y Técnica de esta Contaduría General;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 90 incisos a) b) h) i) k) y o) y 98 de la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario n° 3260/08, el DECTO-2018-836-GDEBA-GPBA se dicta la presente;

Por ello,

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los procedimientos administrativos contables de cierre del Ejercicio 2021 que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer para Estados Contables y Anexos determinados en la Resolución RESOL-2018-595-GDEBA-CGP, o la que en el futuro la reemplace o modifique, provistos por el SIGAF - PBA, que los Directores Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, deberán firmarlos digitalmente por GDEBA, utilizando el tipo de documento "ESCON", los cuales deberán adjuntarse en el Expediente GDEBA de Cierre, estando en estos casos eximidos de su firma ológrafa.

A tales efectos las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar los Estados Contables con fecha límite el 17 de febrero de 2022.

Exceptúase para el Ejercicio 2021 la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer respecto a las tareas y fechas límite previstas en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo Único que las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán organizar las acciones para reflejar los registros en el ejercicio 2021, con el objetivo de alcanzar las fechas establecidas, de acuerdo al siguiente cronograma de trabajo por Inciso del clasificador por Objeto del Gasto y Fecha que se detalla a continuación:

Inciso 1 (Gastos en Personal) antes del 07/01/2022.

Inciso 2 (Bienes de consumo) antes del 14/01/2022.

Inciso 3 (Servicios No Personales) antes del 21/01/2022.

Incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 antes del 28/01/2022.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a las jurisdicciones y a las Direcciones Generales de este organismo que tengan injerencia en la materia. Cumplido, archivar.

## ANEXO ÚNICO

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2021

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **TÍTULO I: De carácter General**

**Artículo 1°.** A los efectos de elaborar la Cuenta General del Ejercicio se tomarán como válidos los registros del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF - PBA), razón por la cual una vez finalizado el procesamiento de los datos incorporados al sistema, la Contaduría General procederá a realizar los ajustes necesarios a través de los formularios y minutas previstos en el sistema.

##### **TÍTULO II: En materia de Ejecución del Presupuesto de Gastos y de Recursos de la Administración Pública**

**Artículo 2°.** Las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, presentarán formalmente ante la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas la solicitud de todas las modificaciones de créditos, de programación presupuestaria y de adecuación del Cálculo de Recursos, con el fin de conformar el Presupuesto de Erogaciones de su Jurisdicción antes del 31 de diciembre de 2021. Cuando la recaudación al 31 de diciembre de 2021 resulte inferior a la proyección estimada en los actos administrativos tramitados durante el Ejercicio, deberá requerirse la disminución del Cálculo de Recursos del Rubro correspondiente antes del 4 de Febrero de 2022.

Asimismo deberán solicitar las adecuaciones presupuestarias con vistas al cierre del Ejercicio Fiscal antes de la fecha indicada en el párrafo precedente.

**Artículo 3°.** La registración de recursos presupuestarios y no presupuestarios en cuentas bancarias (Formularios C10 REC) con imputación al Ejercicio Financiero 2021 deberán gestionarse hasta el 14 de enero de 2022; con excepción de la Cuenta Única del Tesoro (CUT- SIGAF N° 73780/5), que podrá registrar dicho formulario hasta el 28 de enero de 2022.

Los requerimientos efectuados por la Tesorería General a las jurisdicciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro correspondientes al ejercicio 2021 deberán ser cumplimentadas por las Direcciones Generales de Administración hasta el 28 de enero de 2022.

**Artículo 4°.** Todo comprobante de gestión del SIGAF - PBA que ejecute la etapa del compromiso definitivo, incluyendo las órdenes de compra, podrá emitirse hasta el último día hábil del ejercicio 2021, con excepción de: los comprobantes de rendición de fondos (Formulario C55 CDI), como así también todos aquellos que regularicen gastos en sus distintas etapas, que se podrán registrar hasta el 28 de enero de 2022.

En el plazo que finaliza el 28 de enero de 2022 deberán desafectarse los compromisos preventivos para los cuales no se haya generado compromiso definitivo.

**Artículo 5°.** Todo formulario que registre devengado en los diversos módulos de gestión de SIGAF - PBA, como así también su formulario de desafectación (C54), podrán emitirse como fecha límite hasta el 28 de enero de 2022 con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución y al artículo 2° de la Resolución N° 8/2016 de esta Contaduría General.

Asimismo y dentro del marco de las tareas de cierre realizadas con posterioridad al 31 de Diciembre 2021, podrán imputarse al presente Ejercicio Financiero aquellos legítimos abonos correspondientes a bienes y/o servicios recepcionados durante el Ejercicio 2021 cuyos actos administrativos de aprobación sean de fecha anterior al 28 de enero de 2022; mientras que los legítimos abonos correspondientes a recepciones de bienes y/o prestaciones de servicios ocurridas en ejercicios anteriores deberán ser imputados al presupuesto vigente al momento de su aprobación.

Con posterioridad a cada fecha estipulada, la desafectación de todo gasto presupuestario deberá registrarse mediante formulario C48 con cargo al ejercicio 2022.

Asimismo, se deberán anular los formularios que se encuentren en estados previos al autorizado final como así también aquellas Órdenes de Pago no presupuestarias (C42) que se encuentren autorizadas al 31 de diciembre y que no corresponda su tramitación o pago.

**Artículo 6°.** Los formularios de desafectación extrapresupuestaria (C56) y desafectación presupuestaria de ejercicios anteriores (C48) como así también aquellos formularios de corrección presupuestaria de recursos (C10 COR) con cargo al ejercicio 2021 podrán emitirse hasta el 28 de enero de 2022. Con posterioridad a la fecha indicada, ambos formularios deberán registrarse con cargo al ejercicio 2022.

**Artículo 7°.** Las regularizaciones presupuestarias por comisiones bancarias en cuentas recaudadoras podrán ser registradas hasta la fecha límite dispuesta en el artículo 3° de la presente Resolución. Las órdenes de pago deberán ser retenidas con código de retención vinculado al rubro de recurso presupuestario correspondiente.

**Artículo 8°.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 13.767, las jurisdicciones tendrán un plazo hasta el 28 de enero de 2022, para desafectar los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del ejercicio 2021, los cuales de corresponder y previa verificación de la necesidad de los mismos, deberán ser redistribuidos, como compromisos del ejercicio 2022, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas al trimestre que corresponda. Las Direcciones Generales de Administración o equivalentes de los Ministerios y Organismos Descentralizados, deberán remitir a la Dirección Provincial de Presupuesto Público un cronograma de devengamientos, el cual una vez validado será comunicado a la Contaduría General a fin de que las jurisdicciones puedan proceder con la registración de los mismos en el

ejercicio 2022.

La Contaduría General, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, podrá efectuar de forma automática las desafectaciones mencionadas en el artículo 4° respecto a los compromisos preventivos, las anulaciones de formularios mencionadas en el artículo 5°, así como las desafectaciones de compromisos no devengados previstas en el primer párrafo del presente artículo.

En todos los casos antes mencionados, el día hábil siguiente a los vencimientos establecidos se darán de baja los roles específicos a los usuarios habilitados en el SIGAF - PBA para operar las transacciones aludidas.

**Artículo 9°.** En caso de existir registros de anticipos financieros correspondientes a contrataciones de Obras y compras de Bienes de Uso, las Direcciones Generales de Administración o equivalentes de los Ministerios y Organismos Descentralizados, serán responsables del control de su deducción en los correspondientes comprobantes de devengado.

**Artículo 10.** Toda regularización presupuestaria de gastos estipulada en el artículo 90 inciso r) de la Ley de Administración Financiera podrá registrarse de oficio por esta Contaduría General hasta el 4 de febrero.

### **TÍTULO III: En materia de Movimientos Financieros del Sector público provincial no financiero**

**Artículo 11.** La Tesorería General informará a esta Contaduría General antes del 17 de febrero de 2022:

1. Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas bancarias que posee la Tesorería General (incluyendo las de fondos de terceros si las hubiera) y la conciliación de la CUT.
2. Las colocaciones financieras y los pasivos financieros de corto plazo existentes a la fecha de cierre de ejercicio y sus correspondientes intereses devengados.
3. El Balance Financiero de Ejecución de Ingresos y Egresos desde las cuentas del Tesoro al 31 de diciembre de 2021.
4. Los saldos de las cuentas escriturales al 31 de diciembre de 2021. Para este informe deberá considerarse que se hayan efectuado las adecuaciones presupuestarias de cierre.

**Artículo 12.** Los Organismos informarán a la Tesorería General de la Provincia, como órgano rector del Subsistema de Tesorería de la ley 13.767, antes del 28 de enero de 2022:

1. Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de la totalidad de las cuentas bancarias indicando su naturaleza; estén radicadas en Banco de la Provincia de Buenos Aires y/u otra entidad bancaria (conforme formato a comunicar por la Tesorería General con anterioridad a la fecha de presentación).
2. Las colocaciones financieras (en caso de existir) a la fecha de cierre de ejercicio y sus correspondientes intereses devengados. En este caso, también deberá informarse a la Dirección General de Contabilidad e información de esta Contaduría General.

3. Listado de las cuentas escriturales que hayan tenido movimientos durante el ejercicio.

**Artículo 13.** Por las reposiciones y/o entrega de los fondos con cargo a rendir cuenta inclusive aquellos para girar fondos originados en Cuentas de Terceros sólo se podrán autorizar formularios C42 hasta el 27 de diciembre de 2021 debiendo remitirlos a esta Contaduría General para su intervención antes del 28 de diciembre de 2021.

En igual forma y fecha que las previstas en el primer párrafo del presente artículo deberá obrarse por parte de las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces respecto a la reposición de cajas chicas y otros fondos a rendir por subresponsables.

**Artículo 14.** Las reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados que hayan efectuado formularios C55-DEG durante el Ejercicio, deberán cumplimentar dicho proceso, devolviendo los fondos desafectados a la Tesorería General, debiendo quedar el formulario C42 de devolución pagado e ingresado antes del 28 de enero de 2022, ello con el fin de cumplimentar el proceso de desafectación global.

**Artículo 15.** Establecer respecto de los fondos cuyos regímenes fueran aprobados por el artículo 1° del Decreto N° 3150/2009 y sus modificatorios, que los saldos no invertidos al cierre del Ejercicio podrán ser utilizados en el ejercicio 2022, en la medida que sean igualmente constituidos legalmente para dicho ejercicio fiscal.

No obstante ello, las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces, pertenecientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados deberán rendir, hasta el 28 de enero de 2022, todo comprobante de gastos que haya sido pagado hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicha rendición será registrada con cargo presupuestario al ejercicio 2021, imputándolos a la Orden de Pago (C42) más antigua, independientemente del importe y/o porcentaje de rendición involucrado.

Cabe señalar que los comprobantes C55-CDI deberán estar intervenidos en su totalidad por las Delegaciones de esta Contaduría General.

Asimismo se establece que con el objeto de utilizar los saldos en el ejercicio 2022, deberán informar mediante comunicación oficial a la Delegación Fiscal correspondiente, los saldos disponibles en efectivo y en las cuentas bancarias a la fecha de cierre del Ejercicio, en forma previa a la constitución de los fondos a rendir para el siguiente ejercicio y antes del 28 de enero de 2022.

#### **TÍTULO IV: En materia de Bienes de Uso**

**Artículo 16.** Las Direcciones Generales de Administración u oficinas que hagan sus veces deberán controlar el Anexo de Movimiento de Bienes (altas, bajas y transferencias) y su correlación con la información de los diferentes Sistemas en uso, antes del 28 de enero de 2022.

De igual forma se deberá proceder con la regularización del registro de inventario por los bienes en cuyo

proceso de adquisición se hayan abonado anticipos financieros.

## **TÍTULO V: En materia de Deuda Pública**

**Artículo 17.** La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público confeccionará y remitirá a la Dirección General de Contabilidad e Información, antes del 17 de febrero de 2022, toda la información necesaria para la correcta exposición (en moneda de origen y en moneda de curso legal) de la Deuda Pública Provincial:

- a) Utilización de la autorización de endeudamiento del ejercicio y autorizaciones vigentes por la Ley Complementaria de Presupuesto.
- b) Desembolsos de fondos recibidos por parte de acreedores externos y/o internos.
- c) Stock de Deuda Pública.
- d) Amortizaciones, intereses, comisiones de compromisos y demás gastos pagados en el ejercicio 2021.
- e) Detalle de operaciones para la reestructuración, consolidación, conversión o renegociación de la Deuda Pública.
- f) Regularización de servicios de deuda cancelados por retención de Coparticipación Federal de impuestos.
- g) Aavales, fianzas y garantías otorgadas durante el ejercicio 2021.

## **TÍTULO VI: En materia de Juicios**

**Artículo 18.** La Fiscalía de Estado, deberá informar a esta Contaduría General, antes del 17 de febrero de 2022:

- a) La totalidad de los juicios que involucran al Gobierno de la Provincia en su carácter de demandado, al 31 de diciembre de 2021, indicando la cuantificación económica de los mismos, cuales están previstos ser cancelados en el ejercicio 2022 y cuales en los próximos, con información del criterio seguido en dicha determinación.

Informará los montos reclamados y los montos estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos) y el último estado procesal.

- b) La totalidad de los juicios en donde el Gobierno de la Provincia es parte actora, indicando monto del reclamo y último estado procesal de la causa.
- c) Embargos operados sobre cuentas oficiales durante el año 2021 incluyendo la fecha del débito, importe, concepto y número de expediente, causa, Juzgado y Fuero.



d) Libramientos emitidos para Pagos Judiciales durante el año 2021 incluyendo la fecha del libramiento, importe, concepto, beneficiario y número de expediente, causa, Juzgado y Fuero.

## **TÍTULO VII: En materia de Ejecución Presupuestaria del Poder Legislativo**

**Artículo 19.** Los Organismos del Poder Legislativo, que no desarrollan su gestión en los módulos respectivos del SIGAF - PBA, tendrán plazo hasta el 17 de febrero de 2022 para remitir a esta Contaduría General los Estados Contables y Anexos al 31 de diciembre del año 2021.

## **TÍTULO VIII: En materia de Información Consolidada del Sector Público Provincial**

**Artículo 20.** Los responsables de Fideicomisos y Fondos Fiduciarios deberán elaborar y remitir, antes del 17 de febrero de 2022, a esta Contaduría General:

a) La Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (percibido/devengado) aprobada por Ley N° 15.225 del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2021, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

d) Ley de creación; fecha y número del Contrato de Fideicomiso; objeto y plazo de duración; detalle del Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario y Fideicomisario.

**Artículo 21.** Los responsables de Consorcios Portuarios deberán elaborar y remitir, antes del 17 de febrero de 2022, a esta Contaduría General:

a) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2021, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

b) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de

los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

c) Normativa de creación y modificaciones.

**Artículo 22.** Los responsables de las Empresas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria deberán elaborar y remitir, antes del 17 de febrero de 2022, a esta Contaduría General:

a) La Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (percibido/devengado) aprobada por Ley N° 15.225 del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2021, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

d) En caso de corresponder, actas de distribución de resultados, incluyendo el acto de aprobación del órgano volitivo.

e) Nota informando la participación porcentual y en montos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su patrimonio neto.

**Artículo 23.** Los responsables de las Empresas y Entes Interjurisdiccionales, no incluidos en los artículos precedentes, deberán elaborar y remitir, antes del 17 de febrero de 2022, a esta Contaduría General:

a) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, memoria, notas y anexos, al 31 de diciembre de 2021, asimismo deberán remitir dentro de los cuatro (4) meses de concluidos sus ejercicios financieros, los ejemplares originales certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

b) El detalle mensual de los aportes, contribuciones y cualquier otro tipo de ingreso que hubieren recibido de la Administración Central durante el transcurso del año que se está cerrando, indicando el origen y la finalidad de los mismos, así como el monto de las operaciones realizadas con la Administración Central o con otras entidades del Sector Público Provincial, indicando fecha, concepto e importe.

c) En caso de corresponder, actas de distribución de resultados, incluyendo el acto de aprobación del órgano volitivo.

d) Nota informando la participación porcentual y en montos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en su patrimonio neto.

## **TÍTULO IX: Municipalidades**

**Artículo 24.** La Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitirá a esta Contaduría General, antes del 17 de febrero de 2022, un detalle de las transferencias de fondos realizadas a cada Municipio de la Provincia durante el ejercicio 2021.